

**RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 208, DEL 08 DE FEBRERO DE 2019, QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR SOCIEDAD DE TURISMO RIO SERRANO S.A., Y ACLARA LO QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1552**

**Santiago, 11 NOV 2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000); en el Decreto Supremo N° 1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en la Resolución Exenta N° 117, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 2014; de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N° 986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018 y N°438, de 2019, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° RA 119123/58, de 2017, de esta Superintendencia, que renueva el nombramiento en el cargo de don Rubén Verdugo Castillo y; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") es el organismo creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. La Resolución Exenta N° 208, del 08 de febrero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por Sociedad de Turismo Río Serrano S.A., Hotel Río Serrano.

3. El recurso de reposición remitido por Sociedad de Turismo Río Serrano S.A. a esta Superintendencia, con fecha 20 de febrero de 2019, solicita acoger los siguientes antecedentes aportados:

(i) *Agregar una segunda componente a la consulta de pertinencia (Ordinario N°80/2009), mencionada en el considerando 12, correspondiente a la renovación del sistema de tratamiento de aguas servidas que consiste en el reemplazo de las dos PTAS instaladas y en operación, por una sola PTAS.*

(ii) *Modificar el caudal máximo de descarga permitido de 40 m<sup>3</sup>/día, establecido en la Resolución Exenta N° 068/2005, por 60 m<sup>3</sup>/día;*

4. El artículo 62 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece que en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo;

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO. RECTIFICAR** la Resolución Exenta N° 208/2019, que aprobó el Programa de Monitoreo de la calidad de la descarga de residuos industriales líquidos, correspondientes a la fuente emisora SOCIEDAD DE TURISMO RÍO SERRANO S.A., HOTEL RÍO SERRANO, RUT N° 76.606.550-1, en lo siguiente:

1.1. En el Considerando 12, reemplazar:

*“El ordinario N°80, de fecha 02 de febrero de 2009, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, establece que la modificación del trazado del emisario del proyecto mencionado en el considerando anterior, según opinión de los organismos técnicos competentes, no se considera un cambio de consideración del proyecto original y por lo tanto, la modificación propuesta no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.*

E incorporar el párrafo siguiente:

*“El numeral 2, de la consulta de pertinencia correspondiente al Ordinario N°80, de fecha 02 de febrero de 2009, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, establece que según opinión de los organismos técnicos competentes, las modificaciones propuestas no deben ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, las que corresponden a la modificación del punto de descarga del efluente al río Serrano y la renovación del Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas. Esta última, consiste en el reemplazo de las dos (2) PTAS instaladas y en operación, por una (1) PTAS, según lo establecido en Informe "Modificación al Punto de Descarga de Efluente al Río Serrano y Renovación del Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas. Hotel Río Serrano Turismo Río Serrano Ltda. – Torres Paine", adjunto en la carta del 04 de septiembre de 2008, remitida por Hotel Río Serrano a CONAMA XII Región”.*

1.2. Después del Considerando 12, agregar el siguiente considerando:

*“La Observación 4 de la carta solicitud, remitida por Sociedad de Turismo Río Serrano S.A. a la SEREMI de Salud Magallanes el 09 de octubre de 2009, mediante la cual se establece como caudal máximo, considerado para el diseño de la planta, 60 m<sup>3</sup>/día”.*

1.3. En el Resuelvo 1.3, reemplazar la Tabla:

Punto de descarga	Ubicación			Caudal (L/s)		Tasa de Dilución
	Datum	Norte	Este	Receptor <sup>(1)</sup>	Efluente <sup>(2)</sup>	
Descarga 1	WGS-84	640.832	4.322.038	10.000	0,46	21.739,1

<sup>(1)</sup> Conforme a Resolución Exenta N°6, de 07 de enero de 2009, de la Dirección General de Aguas.

<sup>(2)</sup> Caudal medio mensual del efluente vertido durante el mes de máxima producción de residuos líquidos.

E incorporar la siguiente tabla:

Punto de descarga	Ubicación			Caudal (L/s)		Tasa de Dilución
	Datum	Norte	Este	Receptor <sup>(1)</sup>	Efluente <sup>(2)</sup>	
Descarga 1	WGS-84	640.832	4.322.038	10.000	0,69	14.492,8

<sup>(1)</sup> Conforme a Resolución Exenta N°6, de 07 de enero de 2009, de la Dirección General de Aguas.

<sup>(2)</sup> Caudal medio mensual del efluente vertido durante el mes de máxima producción de residuos líquidos.

1.4. En el Resuelvo 1.5, reemplazar lo siguiente:

*“El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante Resolución Exenta N° 068, de 24 de octubre de 2005, de la COREMA de la región de Magallanes y La Antártica Chilena, según se indica a continuación.”*

Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual
Descarga 1	Caudal <sup>(3)</sup>	m <sup>3</sup> /día	40 <sup>(5)</sup>	--	diario

<sup>(5)</sup> Corresponde a 14.600 m<sup>3</sup>/año.

E incorporar el siguiente párrafo y tabla:

*“El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante la carta solicitud remitida por Sociedad de Turismo Río Serrano S.A. a la SEREMI de Salud Magallanes el 09 de octubre de 2009, según se indica a continuación.”*

Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual
Descarga 1	Caudal <sup>(3)</sup>	m <sup>3</sup> /día	60 <sup>(5)</sup>	--	diario

<sup>(5)</sup> Corresponde a 21.900 m<sup>3</sup>/año.

**SEGUNDO. RECTIFICAR DE OFICIO** la Resolución Exenta N° 208/2019, que aprobó el Programa de Monitoreo de la calidad de la descarga de residuos industriales líquidos, correspondientes a la fuente emisora SOCIEDAD DE TURISMO RÍO SERRANO S.A., HOTEL RÍO SERRANO, RUT N° 76.606.550-1, en lo siguiente:

2.1. En el resuelvo 1, reemplazar el RUT N° 76.606.550-1, por el RUT N° 77.606.550-1.

2.2. En el Resuelvo 1.4, incluir el parámetro Cloro Libre Residual al conjunto de parámetros de control mensual, según lo establecido en el considerando 3.2.1.4.3. de la Resolución Exenta N°68/2005 que califica ambientalmente favorable el proyecto “Mejoramiento Sistema de Tratamiento y Disposición Aguas Servidas Hotel Río Serrano Turismo Río Serrano Ltda. Torres del Paine”. Por tanto, reemplazar la siguiente tabla:

Punto de Muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual
Cámara de monitoreo	pH	Unidad	6,0 – 8,5	Puntual	1 <sup>(3)</sup>
	Temperatura	°C	40	Puntual	1 <sup>(3)</sup>
	Aceites y Grasas	mg/L	50	Compuesta	1
	Aluminio	mg/L	10	Compuesta	1
	Coliformes Fecales o	NMP/100mL	1.000	Puntual	1

	Termotolerantes				
	DBO <sub>5</sub>	mg/L	300	Compuesta	1
	Fósforo	mg/L	15	Compuesta	1
	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	75	Compuesta	1
	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1
	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	300	Compuesta	1
	Sulfatos	mg/L	2.000	Compuesta	1
	Sulfuros	mg/L	10	Compuesta	1

<sup>(3)</sup> Parámetros que pueden ser muestreados y/o medidos por el laboratorio interno del Titular, en las condiciones y supuestos definidos en el acápite segundo del resuelto primero de la Res. Ex. SMA N° 986/2016.

<sup>(4)</sup> Durante el periodo de descarga, se deberá extraer 12 muestras puntuales para los parámetros pH y Temperatura por cada día de control, debiendo por tanto informar a lo menos 12 resultados para cada parámetro en el mes controlado.

E incorporar la siguiente tabla:

Punto de Muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual
Cámara de monitoreo	pH <sup>(3)</sup>	Unidad	6,0 – 8,5	Puntual	1 <sup>(4)</sup>
	Temperatura <sup>(3)</sup>	°C	40	Puntual	1 <sup>(4)</sup>
	Aceites y Grasas	mg/L	50	Compuesta	1
	Aluminio	mg/L	10	Compuesta	1
	Cloro Libre Residual <sup>(3)</sup>	mg/L	-	Compuesta	1
	Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 mL	1.000	Puntual	1
	DBO <sub>5</sub>	mg/L	300	Compuesta	1
	Fósforo	mg/L	15	Compuesta	1
	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	75	Compuesta	1
	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1
	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	300	Compuesta	1
	Sulfatos	mg/L	2.000	Compuesta	1
	Sulfuros	mg/L	10	Puntual	1

<sup>(3)</sup> Parámetros que pueden ser muestreados y/o medidos por el laboratorio interno del Titular, en las condiciones y supuestos definidos en el acápite segundo del resuelto primero de la Res. Ex. SMA N° 986/2016.

<sup>(4)</sup> Durante el periodo de descarga, se deberá extraer 12 muestras puntuales para los parámetros pH y Temperatura por cada día de control, debiendo por tanto informar a lo menos 12 resultados para cada parámetro en el mes controlado.

**TERCERO. TENER PRESENTE** que las partes de la Resolución Exenta N° 208/2019, que no han sido rectificadas en el presente acto, se mantienen vigentes para todos los efectos legales.

**CUARTO. VIGENCIA** la presente rectificación asociada al Programa de Monitoreo N° 208, de 2019, comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**QUINTO. RECURSOS QUE PROCEDEN.** De conformidad a lo establecido en el párrafo 2° del Capítulo IV de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispone el artículo 59 de la misma Ley.

Asimismo, en contra de la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde su notificación, según lo establecido en el artículo 56 de la LOSMA.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
RUBEN VERDUGO CASTILLO  
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



  
EIS/GAR/CLV/PWH/VGD/XGR

**Notificación carta certificada:**

Sociedad de Turismo Río Serrano S.A., con domicilio en Manuel Aguilar 01105, Punta Arenas.

**Con copia:**

- División de Fiscalización.
- Fiscalía.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Oficina de Partes.
- Oficina Regional SMA, Región de Magallanes y La Antártica Chilena.